

## SENTENCIA DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 9

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 15 de marzo del 2006.  
Materia: Tierras.  
Recurrente: Pedrito Chávez Villa  
Abogado: Dr. Imbert H. Moreno Altagracia.  
Recurrida: Félix Hermida.  
Abogada: Licda. Cristina Acta.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 5 de diciembre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedrito Chávez Villa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0777248-5, domiciliado y residente en la Av. Hermanas Mirabal núm. 10, Km. 10 ½, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 15 de marzo del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación de fecha 17 de mayo del 2006, suscrito por el Dr. Imbert H. Moreno Altagracia, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0337976-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de noviembre del 2006, suscrito por la Licda. Cristina Acta, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0103889-1, abogada del recurrido Félix Hermida;

Visto el auto dictado el 3 de diciembre del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y

65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de noviembre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre derechos registrados en relación a las Parcelas núms. 67, 69-A, 69-B, 82-B, 83 y 84 del Distrito Catastral núm. 26 del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó, el 27 de abril del 2004, su Decisión núm. 43, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se rechazan: parcialmente las conclusiones formuladas por el Dr. Imbert Moreno Altagracia en sus escritos de conclusiones de fecha 18 de julio del 2003 y 28 de agosto del 2003 por los motivos que constan en los planos de ésta sentencia; **Segundo:** Se acogen: parcialmente las conclusiones formuladas por la Lic. Cristina Acta vertidas en audiencia y contenidas en su escrito de conclusiones de fecha 18 de julio del 2003, por reposar en pruebas legales y por los motivos que constan en las motivaciones de esta sentencia; **Tercero:** Se declara: al señor Pedrito Chávez Villa sucesor del finado Hipólito Chávez Girón por haber quedado demostrada su calidad de hijo natural reconocido, procreado con la Sra. Marcelina Villa; **Cuarto:** Se ordena: a la Registradora de Títulos del Distrito Nacional lo siguiente: a) Mantener con toda su fuerza y valor jurídico los certificados de títulos que amparan el derecho de propiedad de las Parcelas 69-A y 69-B, del Distrito Catastral No. 26 del Distrito Nacional, expedidas a favor de sus propietarios; b) Levantar la oposición que figura inscrita sobre los mismos a solicitud del Sr. Pedrito Chávez Villa por haber cesado las causas que lo motivaron”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 15 de marzo del 2006 su Decisión núm. 19, ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 27 de mayo del 2004, por el señor Pedrito Chávez Villa, por órgano de su abogado el Doctor Imbert H. Moreno Altagracia, contra la Decisión No. 43 de fecha 27 de abril del 2004, en relación con las Parcelas Nos. 69-A y 69-B, del Distrito Catastral No. 26 del Distrito Nacional; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el indicado recurso de apelación, por improcedente, mal fundado y carente de base legal; asimismo como se rechaza también las conclusiones presentadas por el indicado abogado el Doctor Imbert H. Moreno Altagracia, en sus escritos de fechas 8 y 23 de noviembre del 2004; **Tercero:** Se acoge, en todas sus partes las conclusiones vertidas tanto en audiencia de fecha 7 de septiembre del 2004, como en su escrito ampliatorio de fecha 1ro. del mes de diciembre del 2004, por la Lic. Cristina Acta, en representación del señor Félix Hermida, por ser justa y reposar en bases legales; **Cuarto:** Se confirma en todas sus partes por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, la Decisión No. 43 de fecha 27 de abril del 2004, en relación con las Parcelas Nos. 69-A y 69-B,

del Distrito Catastral No. 26 del Distrito Nacional; cuya parte dispositiva dice así: 1ro.: Se rechazan: parcialmente las conclusiones formuladas por el Dr. Imbert Moreno Altagracia en sus escritos de conclusiones de fecha 18 de julio del 2003 y 28 de agosto del 2003 por los motivos que constan en los planos de esta sentencia; 2do.: Se acogen: parcialmente las conclusiones formuladas por la Lic. Cristina Acta vertidas en audiencia y contenidas en el escrito de conclusiones de fecha 18 de julio del 2003, por reposar en pruebas legales y por los motivos que constan en las motivaciones de esta sentencia; 3ro.: Se declara al señor Pedrito Chávez Villa, sucesor del finado Hipólito Chávez Girón por haber quedado demostrada su calidad de hijo natural reconocido, procreado con la Sra. Marcelina Villa; 4to.: Se ordena: a la Registradora de Títulos del Distrito Nacional lo siguiente: a) Mantener con toda su fuerza y valor jurídico los certificados de títulos que amparan el derecho de propiedad de las Parcelas 69-A y 69-B, del Distrito Catastral No. 26 del Distrito Nacional, expedidas a favor de sus propietarios; b) Levantar la oposición que figura inscrita sobre los mismos a solicitud del Sr. Pedrito Chávez Villa por haber cesado las causas que lo motivaron”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: Violación del artículo 1351 del Código Civil; Violación de los artículos 193 y 208 de la Ley núm. 1542 de Registro de Tierras; Contradicción de motivos; Violación del artículo 711 del Código Civil; Falsa aplicación del artículo 189 de la Ley de Registro de Tierras; Violación al derecho de defensa;

Considerando, que al tenor del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales cuya violación se invoca; que es indispensable además que el recurrente desarrolle aunque sea de manera sucinta, en el memorial introductorio del recurso de casación, los medios en que se funda el mismo y que explique en que consisten los vicios y las violaciones de la ley por él denunciados;

Considerando, que en el presente caso el recurrente se ha limitado a enunciar, reproduciendo criterios doctrinales y textos legales cuya violación invoca, sin señalar específicamente en que consisten las violaciones a los mismos, por lo que el recurso de casación de que se trata no puede ser admitido;

Considerando, que en el caso de la especie procede compensar las costas por haberse acogido un medio de inadmisión suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Pedrito Chávez Villa, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 15 de marzo del 2006, en relación con las Parcelas núms. 67, 69-A,

69-B, 82-B, 83 y 84 del Distrito Catastral No. 26 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)